

**REFERENCIA:** Aprueba contrato y ordena pago a **Ingeniería Bicentenario Limitada**.

**RESOLUCION EXENTA N°** 704

**SANTIAGO,** 26 DIC 2017

**VISTOS:**

Lo dispuesto por el inciso sexto del numeral 12 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, que crea el Consejo Nacional de Televisión, los artículos 14 bis, 41 y demás pertinentes de la Ley N°18.838 de 1989, Orgánica del Consejo Nacional de Televisión y sus modificaciones posteriores; la Ley 20.981, que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2017; la Resolución 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y,

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, se firmó un Contrato de prestación de servicios entre **Ingeniería Bicentenario Limitada** y el Consejo Nacional de Televisión, con fecha 21 de diciembre de 2017.
- b) Que, el CNTV cuenta con las disponibilidades presupuestarias para el propósito indicado en el considerando a).

**RESUELVO:**

**1º Apruébese** Contrato de fecha 21 de diciembre de 2017, entre **Ingeniería Bicentenario Limitada** y el Consejo Nacional de Televisión, que considera la realización del Servicio de suministro e instalación de tableros y canalización eléctrica para las dependencias de Mar del Plata del Consejo Nacional de Televisión.

**2º Páguese a Ingeniería Bicentenario Limitada**, Rut: **N°76.078.838-4.-**, la suma única y total de **\$96.123.440.-** impuestos incluidos. El pago se realizará dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la correspondiente factura y previa supervisión del Departamento de Administración y Finanzas, a través de la Unidad de Operaciones y la aprobación de la Directora de dicho Departamento del CNTV. A lo menos existirán dos pagos. El primero, correspondiente al 40% del monto total asignado, el cual se pagará una vez publicada la resolución que aprueba el contrato. El segundo, correspondiente al 60% restante del monto total asignado, que se pagará una vez recepcionado conforme el trabajo adjudicado.

**3º Impútese** el gasto que irroga este pago al Subtítulo 22, Ítem 06, Asignación 001, del Presupuesto del Consejo Nacional de Televisión.

**ANOTESE Y ARCHIVASE CON SUS ANTECEDENTES**



**Oscar Reyes Peña**  
**Presidente**  
**Consejo Nacional de Televisión**

py/RL/ma  


**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**

**ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN**

**E**

**INGENIERIA BICENTENARIO LIMITADA**

En Santiago, a 21 de diciembre de 2017, entre el **CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN**, en adelante "el CNTV", Rol Único Tributario N° 60.909.000-6, institución autónoma de rango constitucional creada por el inciso sexto del numeral 12, del artículo 19, de la Constitución Política de la República, representado por su Presidente don **OSCAR REYES PEÑA**, cédula nacional de identidad N° 7.266.223-7, ambos domiciliados en calle Mar del Plata N°2147, comuna de Providencia, Santiago; e "**INGENIERIA BICENTENARIO LIMITADA.**", RUT N°76.078.838-4, en adelante "la Empresa", representada por don **PABLO ÁNDRES ALARCÓN ROJAS**, cédula nacional de identidad N° 13.449.133 - 7, ambos domiciliados en calle General Brayer N°1.681, comuna de Quinta Normal, Santiago, convienen en celebrar un Contrato de Prestación de Servicios, en conformidad con las estipulaciones que se indican a continuación:

**PRIMERO:** Mediante Resolución Exenta N° 687, de 15 de diciembre 2017, "el CNTV" autorizó el trato directo por la causal legal que indica más adelante, con la empresa "**INGENIERIA BICENTENARIO LIMITADA**" y aprobó los términos de referencia para la realización de "**SERVICIOS DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TABLEROS Y CANALIZACIÓN ELÉCTRICA PARA LAS DEPENDENCIAS DE MAR DEL PLATA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN**", determinando la Resolución anteriormente nombrada, lo siguiente: **VISTOS:** Lo dispuesto en el inciso sexto del numeral 12 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, los artículos 12°, letras b) y c), y 14 bis de la Ley N° 18.838; que crea el Consejo Nacional de Televisión; la ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de servicios; Ley N°19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, Ley N°19.653 sobre Probidad Administrativa; el Decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886; la Ley N°20.981, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2017; la Resolución N°30 de la Contraloría General de la República que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas; la Resolución Exenta N°311, de 15 de septiembre de 2011, del Consejo Nacional de Televisión, que aprueba Manual sobre Procedimientos de Compras y Contrataciones del CNTV; y la Resolución N°1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón. **Y CONSIDERANDO:** a) Que, es necesario contratar los servicios de suministro e instalación de tableros y canalización eléctrica para las dependencias de Mar del Plata del Consejo Nacional de Televisión. b) Que, según

Resolución 125 con fecha 24 de marzo de 2017 se aprueban las bases y llamado a Licitación pública para contratar los “Servicios de Suministro e Instalación de Tableros y Canalización Eléctrica para las Dependencias de Mar del Plata del Consejo Nacional de Televisión”, la que fue declarada desierta por no existir ninguna empresa oferente. C) Que, según Resolución 675 con fecha 30 de noviembre de 2017 se aprueban las bases y llamado a Licitación privada para contratar los “Servicios de Suministro e Instalación de Tableros y Canalización Eléctrica para las Dependencias de Mar del Plata del Consejo Nacional de Televisión”, la que fue declarada desierta por existir sólo una empresa oferente, la cual no cumplió con todo lo requerido en las bases de licitación. D) Que, en función de las consideraciones expresadas, se aprecia que en este caso concurre lo dispuesto en el artículo 8° letra g, de la ley N°19.886 en el artículo 10 N°7, letra 1, del reglamento de la Ley de Compras y Contrataciones del CNTV y en el Capítulo III del Manual de Procedimientos y Contrataciones del CNTV; disposiciones que permiten recurrir al trato directo, en caso que de haberse realizado licitaciones previas, éstas hayan sido declaradas desiertas y la contratación sea indispensable para el servicio. E) Que, “el CNTV” cuenta con las disponibilidades presupuestarias para el propósito indicado en el considerando a). f) Que, la disponibilidad presupuestaria para dicho propósito se concretó en el mes de noviembre, por lo que no se pudo realizar la ejecución dentro del periodo 2017. G) Que, por Decreto N°85 de fecha 08 de sept de 2014, se designó a don Oscar Alfredo Reyes Peña como Presidente del Consejo Nacional de Televisión. En virtud de todo lo anteriormente señalado, se procederá mediante trato directo con la empresa “Ingeniería Bicentenario Limitada”, Rut 76.078.838 – 4, en base a las causales legales indicadas en los considerandos señalados en la resolución exenta N°687 de fecha 15 de diciembre de 2017, y los respectivos términos de referencia señalados en la resolución ya citada para la celebración del contrato respectivo de “Servicios de suministro e instalación de tableros y canalización eléctrica para las dependencias de Mar del Plata del Consejo Nacional de Televisión”.

**SEGUNDO:** Por el presente acto, el CNTV encomienda a la empresa Ingeniería Bicentenario, Rut 76.078.838 - 4, la realización de “Servicios de suministro e instalación de tableros y canalización eléctrica para las dependencias de Mar del Plata del Consejo Nacional de Televisión”. Por su parte, la empresa “Ingeniería Bicentenario”, se obliga a su adecuada realización del trabajo encomendado y su conclusión, en conformidad con los Términos de Referencia aprobados por “el CNTV”.

Las especificaciones técnicas que se detallan a continuación, están consignadas en el documento “Levantamiento Eléctrico”, realizado en el mes de febrero del presente año, el cual se adjunta y forma parte integrante de las bases y del presente contrato:

- a) **Tablero General:** Regularizar su estado actual, incluir incorporación de luces pilotos para detección de presencia de energía eléctrica, instrumentos de medición de componentes eléctricas, puerta interior y bandejas de canalización de tablero eléctrico en su interior. Desde protección general se deberá alimentar Tablero General Auxiliar y Tablero de Distribución de Alumbrado y Fuerza, por intermedio de conductores libres de halógeno.
- b) **Tablero de Distribución de Alumbrado y Fuerza:** Incorporar luces pilotos, canalizar circuitos eléctricos

con conductores libres de halógeno.

- c) **Tablero General Auxiliar de Alumbrado, Fuerza y Computación:** Alimentar eléctricamente con conductor libre de halógeno directamente desde Tablero General e incorporar luces pilotos para detección de presencia de energía eléctrica, además, instalar instrumentos de medición de componentes eléctricas de acuerdo a normativa vigente 4/2003. Se propone instalación de armario en zona bodega primer piso, bajo la escalera, el cual debe cumplir con la normativa eléctrica vigente. Los circuitos eléctricos serán alimentados mediante conductores libres de halógeno.
- d) **Tablero de Distribución de Alumbrado Primer Piso:** Se requiere cambiar dicho tablero y extraer alimentación desde el Tablero de Distribución de Alumbrado y Fuerza e incorporar protección general, así como también instalar luces, puerta interior, bandeja interior de canalización e incorporar protecciones diferenciales de circuitos eléctricos destinados a enchufes y zonas húmedas. La canalización debe ser realizada con conductores libres de halógeno.
- e) **Tablero de Distribución de Alumbrado y Computación Primer Piso:** Instalar alimentador eléctrico libre de halógeno, tanto para servicios de iluminación y enchufes normales como Incorporar luces pilotos, ampliar tablero eléctrico existente, ya que, no existe el 25% de espacio disponible para ventilación necesaria de su interior y canalizar circuitos eléctricos con conductores libres de halógeno.
- f) **Tablero de Distribución de Alumbrado Casino:** Instalar alimentador eléctrico trifásico, en base a conductores libres de halógeno.  
Cambiar tablero eléctrico existente, ya que, no cumple con protección IP necesaria para ser instalado en un ambiente húmedo e incorporar luces pilotos.
- g) **Tablero de Distribución de Alumbrado Segundo Piso:** Incorporar protección general, extraer alimentación hacia Tablero General Auxiliar de Alumbrado, Fuerza y Computación, independizar circuitos de iluminación y enchufes Segundo y Tercer pisos.  
Incorporar protecciones diferenciales, luces pilotos, canalizar circuitos eléctricos con conductores libres de halógeno.  
Se deberá instalar alimentador eléctrico libre de halógeno y realizar cambio de tablero eléctrico existente.
- h) **Tablero de Distribución de Alumbrado y Computación Segundo Piso:** Alimentar con conductores libres de halógeno, incorporar luces pilotos y canalizar circuitos eléctricos con conductores libres de halógeno.
- i) **Tablero de Distribución de Alumbrado Fiscalización 2° Piso:** Alimentar con conductores libres de halógeno, incorporar luces pilotos y canalizar circuitos eléctricos con conductores libres de halógeno.
- j) **Tablero de Distribución de Clima 2° Piso:** Cambiar tablero eléctrico existente, ya que, se encuentra en el exterior del edificio y no contiene grado de protección IP65 requerido para este efecto, además, se debe incorporar protección general en su interior, siendo cambiadas las protecciones eléctricas por unas de mayor capacidad a las que se encuentran actualmente. Los circuitos eléctricos deberán ser canalizados con conductores libres de halógeno.
- k) **Tablero de Distribución de Alumbrado y Computación Tercer Piso:** Realizar cambio de alimentador

por conductores eléctricos libres de halógeno, incorporar luces pilotos.

- l) **Tablero de Distribución de Clima 3° Piso:** Alimentar con conductores libres de halógeno, incorporar luces pilotos y cambio de conductores eléctricos por conductores libres de halógeno.
- m) **Habilitación de Servidores primer piso:** Cambiar línea de circuito eléctrico por cables de 2,5 libras de halógeno y conectar los servidores a barra de grupo generador para respaldo. Realizar conexión de UPS para cada tablero.

**TERCERO:** El plazo máximo de ejecución del trabajo en su totalidad será de 70 (setenta) días corridos, contados desde la fecha en que esté totalmente tramitada la Resolución del CNTV que aprueba el Contrato y ordena pago. El trabajo será realizado en el horario acordado con el Consejo Nacional de Televisión, a través de su Departamento de Administración y Finanzas.

Para desarrollar el Plan y la Estrategia de Trabajo, la empresa debe considerar:

- a) Que, "el CNTV" cuenta con los planos eléctricos actualizados de las dependencias de Mar del Plata N° 2147, los cuales estarán disponibles para los oferentes que requieran esta información para realizar su propuesta.
- b) Que, "el CNTV", durante la realización del trabajo, debe mantener el normal funcionamiento de la jornada laboral ordinaria, es decir, de lunes a jueves de 9:00 a 18:00 hrs. y el viernes de 9:00 a 17:00 hrs.
- c) Que, la comuna de Providencia ha establecido que el desarrollo de trabajos que generen ruidos debe realizarse en el siguiente horario: de lunes a viernes de 8:00 a 19:30 hrs. y los sábados de 9:00 a 14:00 hrs.
- d) Que, el trabajo puede planificarse por etapas y turnos resguardando lo citado en los puntos anteriores.

La empresa puede desarrollar el trabajo en un plazo inferior, siempre y cuando mantengan el mismo estándar de alta calidad.

**CUARTO:** Por la realización completa y oportuna del servicio encomendado, "el CNTV" pagará a la empresa "Empresa Ingeniería Bicentenario", la suma única y total de **\$96.123.440-**. (Noventa y seis millones ciento veintitrés mil cuatrocientos cuarenta pesos), impuesto incluido.

El pago se realizará dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la correspondiente factura y previa supervisión del Departamento de Administración y Finanzas, a través de la Unidad de Operaciones y la aprobación de la Directora de dicho Departamento del CNTV. A lo menos existirán dos pagos. **El primero**, correspondiente al 40% del monto total asignado, el cual se pagará una vez publicada la resolución que aprueba el Contrato. **El segundo**, correspondiente al 60% restante del monto total asignado, que se pagará una vez recepcionado conforme el trabajo adjudicado.

**QUINTO:** El supervisor del cumplimiento del servicio será el Departamento de Administración y Finanzas, a través de la Unidad de Operaciones y la aprobación de la Directora de dicho Departamento del CNTV.

**SEXTO:** Constituirán causales de Término Anticipado de este Contrato, las siguientes:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por la entidad contratada.
- c) Estado de notoria insolvencia de la contratada, a menos que se mejoren las cauciones entregadas.
- d) Constatación de algún hecho o actitud dañosa que, siendo imputable a la entidad contratada, vaya en desmedro del patrimonio o del prestigio del CNTV.

Si operare alguna de las causales contempladas en las letras b), c) y d), la terminación anticipada se efectuará mediante la remisión, por parte del CNTV al contratado, de un aviso por carta certificada.

Además, de las causales a que se refieren los párrafos precedentes, "el CNTV" podrá poner término anticipado al Contrato a su arbitrio, mediante un aviso dado por carta certificada enviada a la otra parte a través de un notario, con una anticipación mínima de quince días a la fecha deseada para la terminación.

**SEPTIMO:** La empresa Ingeniería Bicentenario Limitada deberá entregar al CNTV, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde la fecha del presente contrato, una garantía para asegurar el fiel cumplimiento del respectivo contrato, que consistirá en una boleta de garantía bancaria, o una póliza de garantía, a favor del CNTV, por un monto equivalente al 10% del precio del servicio, expresado en pesos chilenos, sin intereses y con una vigencia mínima de 30 días corridos posteriores a la fecha de término de Contrato.

Las garantías que la entidad contratada por el CNTV entregue para asegurar el fiel y oportuno cumplimiento del Contrato, serán devueltas por el CNTV a la entidad contratada una vez aprobados los trabajos por el Departamento de Administración y Finanzas del CNTV. En el evento que el CNTV ponga término anticipado al Contrato, devolverá la parte de la garantía que corresponda al estado de avance de los trabajos.

**OCTAVO:** Los antecedentes facilitados en los términos de referencia, los anexos y proceso de consultas y respuestas no podrán ser utilizados ni divulgados para otros fines ajenos al CNTV.

El uso indebido, la duplicación y divulgación de esta información sin autorización expresa del CNTV, facultará a éste para iniciar las acciones legales correspondientes y para perseguir cualquier acción indemnizatoria establecida por la legislación vigente en la República de Chile, por lo que todo receptor de esta información, deberá velar por el cumplimiento de esta obligación, resguardándola en forma debida.

**NOVENO:** La vigencia del presente contrato se iniciará en la fecha en que esté totalmente tramitada la Resolución del CNTV que lo aprueba y ordena pago. El Contrato terminará una vez entregados todos los productos solicitados y que estos, se ajusten completamente a los requerimientos estipulados en este contrato y sus documentos que lo integran. En el caso que la empresa no cumpla con los plazos establecidos en el plan de trabajo presentado, el CNTV podrá descontar a la empresa hasta 1 UF por cada día de atraso.

**DÉCIMO:** En el caso, que el Contrato celebrado entre la empresa Ingeniería Bicentenario Limitada y el CNTV, diere lugar a alguna controversia que tuviese que ser resuelta a través de los tribunales ordinarios de justicia, se someterán a los tribunales ordinarios de la comuna y ciudad de Santiago.

**DÉCIMO PRIMERO:** El presente Contrato se extiende en 4 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder del CNTV y dos en poder de Ingeniería Bicentenario Limitada. La personería de don **OSCAR REYES PEÑA** para comparecer en representación del CNTV emana del Decreto Supremo N°85, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de fecha 08 de septiembre de 2014; y la personería de don **PABLO ANDRES ALARCÓN ROJAS**, como representante legal consta en la constitución de sociedad de fecha 02 de noviembre de 2009, otorgada ante la Notario doña María Gloria Acharan Toledo, de la 42 Notaría de Santiago, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.



---

**PABLO ANDRÉS ALARCÓN ROJAS**  
REPRESENTANTE LEGAL  
INGENIERIA BICENTENARIO LTDA.



---

**OSCAR REYES PEÑA**  
PRESIDENTE  
CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION

